

Bogotá D.C., martes 30 de marzo de 2021

Señor

CAMILO MD

Twitter: @knilomd14

Ciudad

Asunto: Respuesta a la comunicación con Radicado UAERMV No. 20211120020302 del 23 de marzo de 2021.

Respetado señor Camilo:

En atención a la petición del asunto, relacionada con "(...) localidad de Usme, barrio La Esperanza en la calle 84b Sur con 1 este a tan solo dos cuadras de la autopista al llano son cuadras empinadas y la gran dificultad es que no están pavimentadas (...)" (sic) la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó las direcciones mencionadas, en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) y realizó visita técnica de inspección visual, observando lo siguiente:

Localidad: No.05 – USME // UPZ: GRAN YOMASA

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	RUTA S SITP	OBSERVACIONES
5003334	CL 84B S	TV 1 E	TV 2 E	V9	NO	CIV con superficie en material afirmado que requiere actividades de Construcción

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Con base en la verificación y la visita técnica de inspección visual realizada, se pudo establecer que la dirección solicitada es de uso vehicular, se encuentra con superficie en material afirmado y requiere ser intervenida mediante actividades de Construcción (Figura 1).



Figura 1 – Calle 84 B Sur entre transversal 1 este y transversal 2 este

Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la Rehabilitación y el Mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la Entidad intervenir la dirección solicitada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: “Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.” Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.” (sic) Subrayado fuera de texto.

Es importante aclarar que, de acuerdo con el Artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU: “(...) *en sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrán ser adelantadas por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)*”.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, “*los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)*”.

Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la Alcaldía local de Usme, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el mencionado tramo dentro de los programas de intervención de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.



UNIDAD DE
MANTENIMIENTO VIAL

*2021120002225

1*

Radicado:

20211200022251

Fecha: 30-03-2021

Pág. 3 de 3

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de Usme – CL 137B Sur No 3 - 24

Documento 20211200022251 firmado electrónicamente por:

LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO, Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local, SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL, Fecha firma: 30-03-2021 15:22:40

Revisó: HELBERTH ARTURO PLAZAS MOLINA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL

Proyectó: EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL



95bb8e360e2a4357487f1a77b2622bc56474b279c850d9c300bb829717535839

